Ley Nº 1400 que crea el Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas.— G. O. Nº 6614, del 23 de Abril de 1947.

DEROG. SUSTITU LEY Nº 3 26/V/12 9266 -

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1400.

Art. 1.— Se crea un Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas, el cual tendrá su sede en Ciudad Trujillo, estará adscrito a la Universidad de Santo Domingo y tendrá a su cargo todo lo relativo a las investigaciones Antropológicas, Arqueológicas y Etnológicas en la República Dominicana.

Art. 2.— Corresponderá también al Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas, intensificar las investigaciones arqueológicas en el país, preparar la clasificación, por medio de técnicos en la materia, del material arqueológico existente en el Museo Nacional, del que vayan aportando las excavaciones que se realicen y del existente en colecciones privadas. El Instituto preparará el Catálogo Dominicano de arqueología, así como un estudio de las culturas indígenas en el país.

Art. 3.— A partir de la vigencia de la presente ley, el Museo Nacional de Ciudad Trujillo funcionará como una dependencia del Instituto Dominicano de Investigaciones Antropológicas, el cual, además, tendrá las funciones correspondientes a la Comisión Asesora del Museo Nacional creada por la Ley Nº 1341, del 10 de Julio de 1937 y a la Comisión Nacional de Arqueología, creada por el Decreto Nº 22, del 8 de Septiembre de 1938, quedando disueltas dichas Comisiones.

Art. 4.— La presente Ley modifica la de Gastos Públicos para 1947 en cuanto a la dependencia del Museo Nacional, y toda otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1401 que pensiona con $ 50.00 a la señora Francia Nidia Deligne. G. O. Nº 6614, del 23 de Abril de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1401.

Art. 1.— Se asigna una pensión del Estado de cincuenta pesos mensuales a la señora Francia Nidia Deligne, en su condición de hija del poeta y patriota Gastón Fernando Deligne, ya fenecido.

Art. 2.— Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y a la misma serán aplicables, en cuanto sea pertinente, todas las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316 del 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-